

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**JUAN TAPIA PELCASTRE, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5, 18, 21, 22, 49, 50 FRACCIONES II, V, VII, VIII, IX, XIV, XX Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 23, 24, 32, 38 Y 43 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2, 8, 10 Y 11, FRACCIONES I, V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el “Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala”.

A través de dicho acuerdo se regula al servicio privado de transporte con chofer que se preste mediante aplicaciones digitales, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes y sistemas de posicionamiento global, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación tecnológica, sin que dicho servicio este sujeto a concesión, honorarios, frecuencias de paso, rutas, tarifas o cromáticas.

En el mismo acuerdo se establece que las personas morales que administren las referidas plataformas tienen el compromiso de realizar aportación de 1.5% por cada viaje realizado, al Fondo de

Movilidad y Transporte, que deberá de ser pagado de manera trimestral, además de que dicha aportación será utilizada de acuerdo a los mecanismos y lineamientos que el Gobierno del Estado de Tlaxcala determine.

**II.** Aunado a lo anterior, es que, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación, para regular la prestación del servicio privado de transporte con chofer, a través de plataformas o aplicaciones operadas o promovidas por personas morales que cuenten con el registro otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, que les autorice la operación y/o administración de aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar este servicio”.

Teniendo como objeto establecer las normas de operación, controles, lineamientos, requisitos y demás disposiciones necesarias que deberán observarse con motivo de la implementación, desarrollo y ejecución del transporte de personas en la modalidad de servicio privado de transporte con chofer en el estado de Tlaxcala, a través de empresas que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer.

Desprendiéndose del mismo, los lineamientos para el pago trimestral de las aportaciones al Fondo de Movilidad y Transportes que deberán realizar las ERT, cuyos ingresos mencionados se destinaran al Fondo de Movilidad y Transporte, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes.

**III.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el “Acuerdo que reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de

Tlaxcala en materia de Transporte Público y privado”, con el fin de contar con un marco normativo homologado, eficiente que otorgue certeza jurídica sobre el uso de las plataformas tecnológicas para brindar el servicio de transporte en el Estado, mismo que regula la aportación que deberán realizar al Fondo de Movilidad y Transporte de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y las disposiciones normativas correspondientes.

IV. Por lo anteriormente expuesto, es necesario emitir unos lineamientos de carácter general que permitan establecer la operatividad del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, el destino de los recursos que lo integran, del mismo modo, delimitar las obligaciones y facultades de las autoridades encargadas de la supervisión de las aportaciones y de las acciones y/ o proyectos a ejecutar con cargo a los recursos de dicho Fondo, ya que si bien es cierto, en los acuerdos antes mencionados únicamente se prevé la existencia de dicho Fondo, sin embargo, actualmente no existe ordenamiento legal alguno que permita regular su constitución y consecuentemente su operatividad, por lo que, de ahí la necesidad de disciplinar la supervisión de su aplicación, y en su caso, sanciones, estableciendo regulaciones más concretas y específicas que complementen el contenido de los acuerdos de referencia.

V. Es importante destacar la relevancia que tendrá la aplicación de los recursos del Fondo de Movilidad y Transporte, en las acciones y/o proyectos previstos, pues los mismos van encaminados a mejorar las condiciones de traslado, modernización, lograr una movilidad sustentable en el Estado, así como, la creación de planes y mecanismos de educación, cultura y seguridad vial, mejorando la calidad de vida de la población en general.

Por lo anterior expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Objeto de los Lineamientos y fines del Fondo de Movilidad y Transporte**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer los mecanismos, procedimientos y operatividad del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, así como, los criterios que deberán observarse en la presentación, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos y programas en materia de movilidad con cargo a los recursos del mismo.

**Artículo 2.** Son fines del Fondo de Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala los siguientes:

- I. Coadyuvar en las políticas y programas de Movilidad, incluyendo el Servicio Público de transporte;
- II. Generar una movilidad sustentable al medio ambiente desarrollando condiciones de seguridad, eficacia y economía para la sociedad;
- III. Mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura de movilidad, vinculada a la libre circulación y a la facilidad de los desplazamientos, y
- IV. Modernizar los procesos y servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte de más demanda por la población;

**CAPÍTULO II  
Definiciones**

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: Al acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado

de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de junio de dos mil diecinueve.

**II.** Acuerdo de Reforma: Al Acuerdo que reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y privado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de junio de dos mil veinte.

**III.** Aportación: Ingreso que tiene derecho a percibir el Estado aportado por la Empresa de Redes de Transporte causado por cada viaje iniciado en el Estado de Tlaxcala de conformidad con las disposiciones aplicables.

**IV.** Bicicletas públicas: Proyecto a través del cual las personas pueden disponer de bicicletas para su utilización temporal como medio de transporte en determinado territorio dentro del Estado de Tlaxcala a través de un mecanismo de préstamo y gratuidad.

**V.** Campañas de seguridad y educación vial: Acciones y actividades, dirigidas a la población para la capacitación y conocimiento de las normas establecidas a nivel de la seguridad vial, que garantizan un adecuado comportamiento del conductor, peatón y pasajero en su tránsito por el territorio estatal.

**VI.** Cursos de capacitación vial: Procesos que faciliten la adquisición o modificación de conocimientos y competencias necesarios, dirigidos a diversos sectores de la población para desplazarse adecuadamente al hacer uso de la vía pública y prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del territorio del Estado.

**VII.** ERT: Empresa de Redes de Transporte.

**VIII.** Expediente Técnico: Conjunto de documentos que integran el proceso de ejecución de los recursos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado.

**IX.** Fondo: Fondo de Movilidad y Transporte del Estado.

**X.** Ley: La Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

**XI.** Lineamientos: Al presente Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado Tlaxcala.

**XII.** Modernización: Mejora o modificación de productos, procesos, equipos, herramientas, dispositivos que permitan la transformación de la operatividad de un servicio, para la incorporación tecnológica.

**XIII.** Movilidad sustentable: Modelo de sistema de transporte incluyente, eficiente, responsable, respetuoso y consciente con el medio ambiente, en lo social y económico, a través de la reducción de la contaminación y la mitigación de la congestión vehicular, con el propósito de elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo.

**XIV.** Paraderos inteligentes: Aquellos espacios señalizados, donde se permite efectuar el ascenso y descenso de pasajeros, en los que se incorporan elementos de alta tecnología que modernizan la infraestructura, construido por módulos inteligentes, que se adapta a las necesidades sociales, tecnológicas y climáticas de la población.

**XV.** Proyectos: Acciones y programas de movilidad urbana y sustentable; actualización, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de infraestructura con alta tecnología, en materia de movilidad y transporte; así como, campañas y herramientas de promoción, difusión, fomento y socialización de la cultura y educación de la seguridad vial.

**XVI.** Recursos: Los recursos económicos que integran al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado, conforme los presentes Lineamientos y que constituyen la fuente de financiamiento de los programas y proyectos;

**XVII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

**XVIII.** Reglas de Operación: Al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación, para regular la prestación del servicio privado de

transporte con chofer, a través de plataformas o aplicaciones operadas o promovidas por personas morales que cuenten con el registro otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, que les autorice la operación y/o administración de aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar este servicio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

**XIX.** Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

**XX.** Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.

**XXI.** Secretaría de Infraestructura: La Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala.

**XXII.** Titular de la Secretaría. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

**XXIII.** Simulador de manejo: Equipos y herramientas de avanzada ingeniería tecnológica que hace posible una real imitación del manejo de un vehículo, del entorno del mismo y de su comportamiento en diversas circunstancias que le da al usuario una sensación real en la conducción, logrando la formación de conceptos y construcción de conocimientos, en términos generales.

**XXIV.** Comité Estatal del Fondo de Movilidad: A aquella agrupación conformada por diversos titulares de dependencias de Gobierno, con la suma de facultades, encargado de la aprobación, vigilancia y supervisión del destino de los recursos del Fondo.

Cualquier término no contemplado en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por las definiciones establecidas en el Acuerdo de Creación, las Reglas de Operación, el Acuerdo de Reforma, La Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

### CAPÍTULO III

#### Marco legal y normativo del Fondo

**Artículo 4.** Los procedimientos para cumplir con los fines y operación del Fondo se rigen por la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, los presentes Lineamientos, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia.

### TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN DEL FONDO

**Artículo 5.** El Fondo se constituirá de:

**I.** Las aportaciones que las ERT realicen, y que de conformidad a la Ley, consiste en una cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada uno de los Servicios iniciados en el Estado de Tlaxcala;

**II.** Los recursos que, en su caso, se prevean en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y

**III.** Donaciones o aportaciones de origen público o privado, que pueda ser integrada al patrimonio del Fondo de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** A fin de dar cumplimiento a los fines de los presentes Lineamientos, para la ejecución de los proyectos, la cantidad que se destinará para los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente conforme a las aportaciones realizadas por las ERT en dicho ejercicio fiscal.

**Artículo 7.** La Secretaría de Finanzas concentrará los recursos en una cuenta bancaria y, previa solicitud de la Secretaría, será la encargada de efectuar los pagos correspondientes para la ejecución de proyectos y programas debidamente

aprobados por el Comité Estatal del Fondo de Movilidad.

## **TÍTULO TERCERO OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

### **CAPÍTULO I Aplicación de los Recursos del Fondo**

**Artículo 8.** Los recursos del Fondo se aplicarán dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, para cumplir con los fines establecidos en los presentes lineamientos, con carácter de ampliación presupuestal a la Secretaría, para ser destinados única y exclusivamente en los programas y/o proyectos siguientes:

#### **I. Proyectos de Movilidad Sustentable:**

- a) Paraderos inteligentes.
- b) Modernización de Semáforos.
- c) Bicicletas públicas

**II.** Cursos de capacitación vial a los operadores de servicio público de transporte.

**III.** Implementación de simuladores de manejo.

**IV.** Campañas de seguridad y educación vial al público.

**V.** Señalización de Carreteras Estatales.

### **CAPÍTULO II De los Requisitos y Procedimiento de Aprobación y Ejecución de los Recursos del Fondo.**

**Artículo 9.** Los Recursos que se otorguen para el cumplimiento de los fines del Fondo, se llevarán a cabo bajo los procedimientos de aprobación y ejecución previstos en el presente capítulo.

**Artículo 10.** La Secretaría será la encargada de la selección de los proyectos a ejecutar, con cargo a los recursos del Fondo, en cuyos criterios para la selección será tomando en cuenta:

- a) Necesidad y urgencia social;
- b) No existencia de riesgo ambiental;
- c) Aquellos que presenten mayor potencial de desarrollo cultural y tecnológico;
- d) Alto volumen de propuesta social, y
- e) Gran impacto de movilidad;

**Artículo 11.** La Secretaría, solicitará a la Secretaría de Finanzas informe sobre la disponibilidad presupuestaria de los recursos del Fondo para los Proyectos que se pretendan ejecutar los cuales deberán cumplir con los fines de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Los Proyectos que se pretendan ejecutar deberán de aprobarse por el Comité Estatal del Fondo de Movilidad, mismo que estará integrado por:

**I.** La Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala

**II.** El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado

**III.** El Titular de la Secretaría de Infraestructura del Estado

**IV.** Un municipio designado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, cuya designación será rotatoria cada dos años.

**Artículo 13.** El Comité Estatal del Fondo de Movilidad estará a cargo del análisis y la respectiva aprobación de los proyectos elegidos por la Secretaría, así como, de vigilar el debido cumplimiento de la ejecución de los mismos.

El Comité Estatal del Fondo de Movilidad sesionará de manera ordinaria dos veces al año la primera para aprobar el o los proyectos a ejecutarse en ese ejercicio fiscal y la segunda para el informe de conclusión de los mismos a cargo de la Secretaría; y sesionará de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Artículo 14.** Son facultades del Comité Estatal del Fondo de Movilidad:

- I. Analizar de manera exhaustiva las propuestas de proyectos sometidas a su aprobación por la Secretaría;
- II. Aprobar las acciones y/o proyectos seleccionados por la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría aquellos factores que consideren sean necesarios tomar en cuenta en la ejecución de acciones y/o proyectos;
- IV. Designar al municipio que será parte integrante del Comité, cuya duración será de dos años;
- V. Ser parte integrante de las actividades de la Secretaría con otras dependencias cuando sea necesario, o cuando por la naturaleza de la ejecución del proyecto así lo requiera;
- VI. Solicitar cuando lo requiera de la documentación e información que contengan los expedientes técnicos de los proyectos;
- VII. Opinar sobre el proyecto de ejecución y supervisar su cumplimiento, y
- VIII. Las demás funciones que a cada titular le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia, y las que les sean delegadas.

**Artículo 15.** Los titulares integrantes del Comité Estatal del Fondo de Movilidad, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen.

**Artículo 16.** Una vez seleccionado el proyecto a ejecutar en base a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y en las Leyes de la materia, la Secretaría presentará al Comité Estatal del Fondo de Movilidad el Expediente Técnico del Proyecto para su debido análisis.

**Artículo 17.** El Comité Estatal del Fondo de Movilidad analizará el Expediente Técnico del Proyecto a ejecutar, observando que se cumplan los criterios de selección, quien podrá realizar observaciones cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 18.** Una vez realizado lo anterior se procederá a la aprobación del proyecto a ejecutar, informando a la Secretaría a fin de que esté de inicio con las acciones pertinentes, quien será la encargada de la justificación, control, supervisión, comprobación, según corresponda del proyecto.

**Artículo 19.** La Secretaría como ente normativo en materia de Movilidad será la responsable de la ejecución de los Proyectos, apegándose estrictamente a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y financieras aplicables.

**Artículo 20.** Durante el proceso de ejecución de los proyectos, la Secretaría será la encargada del trámite de pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas.

La veracidad y autenticidad de la documentación y estimaciones para trámite de pago que presente la Secretaría a la Secretaría de Finanzas, quedan bajo la única y estricta responsabilidad de la primera.

**Artículo 21.** La Secretaría cuando se trate de los Proyectos a ejecutarse consistentes en cursos de capacitación vial a los operadores de servicio público de transporte, implementación de simuladores de manejo y bicicletas públicas, deberá expedir las convocatorias específicas a fin de dar a conocer y realizar la publicidad correspondiente de los mismos, estableciendo en la misma convocatoria los requisitos para quienes puedan ser partícipes o beneficiarios a dichos proyectos, informando el periodo de participación, sector social a quien va dirigido, planes y demás pormenores necesarios para su difusión.

**Artículo 22.** En materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se requieran para la ejecución de los Proyectos y Programas de los fines del Fondo, se registrarán cuando corresponda por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

Se expiden los presentes Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado, en Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**TÍTULO CUARTO  
MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS  
DE OPERACIÓN DEL FONDO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Modificación de los presentes Lineamientos**

**Artículo 23.** Los presentes lineamientos podrán modificarse por la Secretaría cuando sus disposiciones se contrapongan a las Leyes de la Materia, o cuando por su naturaleza así lo requiera, previa aprobación del Comité Estatal del Fondo de Movilidad.

**LIC. JUAN TAPIA PELCASTRE**

**Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y  
TRANSPORTE DEL ESTADO**

\* \* \* \* \*

**TÍTULO QUINTO  
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 24.** La Secretaría será responsable de la integración y veracidad de la información que presente al Comité Estatal del Fondo de Movilidad, así como, de la aplicación, seguimiento, control, ejecución, rendición de cuentas y transparencia de dichos Recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales y estatales en materia de fiscalización.

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos, entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en tanto no se emitan otros lineamientos de igual naturaleza que los sustituyan.

**Segundo.** Se deja sin efecto cualquier otra disposición de la misma naturaleza dictada con anterioridad, que se contraponga a los presentes Lineamientos.

